

LLONA & BUSTAMANTE

ABOGADOS

TU SOCIO ESTRATÉGICO



Punto Tributario

JUNIO

RENTAS DEL TRABAJO DE FUENTE PERUANA PARA SUJETOS NO DOMICILIADOS



BOLETÍN TRIBUTARIO

En operaciones con **trabajadores no domiciliados**, la determinación de la fuente de la renta puede generar importantes implicancias tributarias para las empresas. El reciente Informe de la **SUNAT** desarrolla los criterios aplicables para identificar cuándo estas remuneraciones se consideran de fuente peruana y, en consecuencia, se encuentran sujetas al Impuesto a la Renta.

Según el literal f) del artículo 9 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR):

- En general, y con presidencia de la de la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones, y del lugar de celebración o cumplimiento del contrato, se considera como renta de fuente peruana aquella originada en el trabajo personal que se lleve a cabo en el territorio nacional.

A su vez, el literal b) del artículo 10 de la LIR:

- Señala que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9, también se consideran rentas de fuente peruana las dietas, sueldos y cualquier tipo de remuneración que empresas domiciliadas paguen o abonen a sus directores o miembros de sus consejos u órganos administrativos que actúen en el exterior.

Como se aprecia, en ambos casos la renta percibida califica como de fuente peruana y estará afectada en el Perú con el Impuesto a la Renta. Para los sujetos no domiciliados se aplicará una retención del 30% sobre la renta neta.

INFORME N° 000040-2026-SUNAT/7T0000

Al respecto, en el reciente Informe, la **SUNAT** ha establecido el siguiente criterio:

Tratándose de **sujetos no domiciliados** en el país, la LIR establece:

i) Una regla general, según la cual son rentas de fuente peruana las originadas en el trabajo personal realizado en el territorio nacional (criterio de ubicación de la fuente).

ii) Una excepción a dicha regla, según la cual, aun cuando el trabajo no sea realizado en el territorio nacional, se considera renta de fuente peruana, entre otros, a las remuneraciones que empresas domiciliadas en el país paguen a quienes integran o constituyen los órganos administrativos de tales empresas y actúen en el exterior (criterio del pagador).

CONCLUSIÓN

Califican como renta de fuente peruana para los sujetos no domiciliados las remuneraciones percibidas por **servicios prestados en el Perú**; así como aquellas pagadas por empresas domiciliadas a sus directores o miembros de consejos u órganos administrativos (cargos gerenciales), **aún cuando los servicios se ejecuten en el exterior**.

Dr. Carlos Bassallo

Socio área Tributaria